

Cipolletti, 25 de septiembre de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ CUIDADO PERSONAL Expte. N°CI-02962-F-2024, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta el [ACTOR_1] con patrocinio letrado y la [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado, acompañando acuerdo celebrado sobre régimen de comunicación y prestación alimentaria respecto del niño [FAMILIAR_1].-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Los progenitores acuerdan el siguiente régimen de comunicación respecto de su hijo [FAMILIAR_1], procurando garantizar su adecuada vinculación con ambos progenitores, así como previsibilidad, estabilidad y continuidad en su organización cotidiana.

1. Días de semana: El progenitor, Sr. [ACTOR_1], retirará a su hijo [FAMILIAR_1] directamente del establecimiento educativo los días lunes, miércoles y viernes, al finalizar la jornada escolar. Los días lunes y miércoles, [FAMILIAR_1] permanecerá con su padre durante la noche y será reintegrado por éste directamente en el establecimiento educativo al día siguiente, martes y jueves respectivamente.

En los días viernes que no correspondan a un fin de semana con el progenitor paterno, [FAMILIAR_1] permanecerá con su padre hasta las 23:00 hs que será reintegrado al domicilio de la [FAMILIAR_2], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2].

Los días, horarios y lugares de retiro y restitución establecidos en el presente acuerdo tendrán carácter fijo debiéndose respetar lo horarios y lugares y no quedarán sujetos a la disponibilidad laboral u organizativa de ninguno de los progenitores.

2. Fines de semana alternados: El progenitor paterno permanecerá con [FAMILIAR_1] fines de semana alternados, desde el día viernes, oportunidad en que lo retirará directamente del establecimiento educativo al finalizar la jornada escolar, hasta el día domingo. El día domingo, el progenitor reintegrará a [FAMILIAR_1] al domicilio de [FAMILIAR_2], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2] a las 23:00 horas.

El régimen de fines de semana alternados comenzará el día 11 de septiembre de 2026, correspondiendo el primer fin de semana al progenitor paterno.

3. Días sin actividad escolar: Cuando [FAMILIAR_1] no deba concurrir al establecimiento educativo por corresponder un día sin actividad escolar, pero dicho día coincida con uno de los días correspondientes al régimen de comunicación paterno, se mantendrá el mismo esquema horario previsto para una jornada escolar ordinaria. En dichos casos, cuando corresponda retirarlo del colegio, la progenitora se encargará de llevar a [FAMILIAR_1] a la casa del abuelo paterno, en el horario en que habitualmente lo retiraría del establecimiento educativo el papá.

Cuando corresponda la restitución de [FAMILIAR_1] al establecimiento educativo al día siguiente y éste no tenga actividad escolar, el progenitor paterno lo reintegra al domicilio de [FAMILIAR_2], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2], manteniéndose el horario que correspondería a una jornada escolar ordinaria.

4. Día del Padre, Día de la Madre y cumpleaños de los progenitores [FAMILIAR_1] permanecerán con el progenitor cuyo día conmemorativo o cumpleaños corresponda.

Los horarios y lugares de retiro y restitución deberán ser establecidos de común acuerdo y con la debida antelación, procurando respetar, en la medida de lo posible, el régimen ordinario de comunicación.

5. Cumpleaños de [FAMILIAR_1]: Ambos progenitores acuerdan que [FAMILIAR_1] compartirá su cumpleaños con ambos, distribuyéndose la jornada de manera equitativa. A tal efecto, los progenitores acordarán con la debida antelación la distribución horaria de la jornada, procurando que [FAMILIAR_1] pueda disfrutar de su cumpleaños junto a ambos progenitores.

La distribución acordada deberá establecer horarios concretos de retiro y restitución, procurando evitar modificaciones de último momento y garantizar una adecuada organización para el niño.

6. Vacaciones de verano: Durante el período de vacaciones escolares de verano, [FAMILIAR_1] permanecerá una semana consecutiva con cada progenitor, en forma alternada.

La distribución de las semanas será acordada por ambos progenitores con la debida antelación, procurando compatibilizar las necesidades de organización de ambos y, especialmente, garantizar la adecuada planificación de las vacaciones de [FAMILIAR_1].

Una vez acordada la distribución de las semanas, ésta deberá respetarse, estableciéndose previamente los días, horarios y lugares de retiro y restitución.

7. Vacaciones de invierno: Durante el período de vacaciones escolares de invierno, [FAMILIAR_1] permanecerá una semana con cada progenitor.

Los progenitores deberán acordar con la debida antelación quien estará la primera semana y quien la segunda semana con su hijo, estableciendo asimismo los días, horarios y lugares concretos de retiro y restitución.

Una vez acordada la distribución, ésta deberá ser respetada por ambos progenitores.

8. Viajes y traslados: En caso que cualquiera de los progenitores programe un viaje con [FAMILIAR_1], deberá comunicarlo al otro progenitor con una anticipación mínima de tres (3) días, indicando el lugar de destino, período de permanencia y duración del viaje, a fin de posibilitar la adecuada organización y conocimiento por parte del otro progenitor. Si el viaje fuera al exterior, deberá comunicarlo al otro progenitor con una anticipación mínima de siete (7) días, comprometiéndose el progenitor correspondiente a concurrir a suscribir la autorización necesaria para que [FAMILIAR_1] pueda realizar el viaje. Ambos progenitores se comprometen a mantener una comunicación adecuada respecto de cualquier viaje o traslado que involucre a [FAMILIAR_1], facilitando la comunicación adecuada de [FAMILIAR_1] con el progenitor que no se encuentre con él.

9. Navidad y Año Nuevo: Respecto de las celebraciones de Navidad y Año Nuevo, [FAMILIAR_1] permanecerá una de dichas celebraciones con cada progenitor, alternándose anualmente.

Durante el año 2026, [FAMILIAR_1] pasará la celebración de Navidad con la progenitora y Año Nuevo con el progenitor paterno.

Durante el año 2027, se invertirá la modalidad, correspondiendo Navidad con el progenitor y Año Nuevo con la progenitora, continuándose dicha alternancia en los años sucesivos.

Los horarios y lugares concretos de retiro y restitución serán establecidos por los progenitores con la debida antelación, procurando garantizar que [FAMILIAR_1] pueda disfrutar de ambas celebraciones de manera adecuada. Una vez establecidos dichos horarios y lugares, deberán ser respetados por ambos progenitores.

10. Cumplimiento del régimen de comunicación: Ambos progenitores se comprometen a cumplir el presente régimen de manera regular, respetando los días, horarios y lugares de retiro y restitución expresamente establecidos, procurando

garantizar a [FAMILIAR_1] continuidad, previsibilidad y estabilidad en el vínculo con ambos progenitores y sus respectivas familias.

Las circunstancias laborales, personales u organizativas de cualquiera de los progenitores no modificarán por sí mismas los días, horarios ni lugares establecidos en el presente no modificarán por sí mismas los días, horarios ni lugares establecidos en el presente régimen.

Las modificaciones excepcionales no implicarán una modificación permanente del régimen, salvo que ello sea expresamente acordado por ambos progenitores.

En todos los casos, los progenitores procurarán resolver las cuestiones relativas a su organización personal y laboral sin trasladar al niño la necesidad de adaptarse a cambios de horarios, lugares o modalidades de retiro y restitución.

PRESTACION ALIMENTARIA:

Los progenitores acuerdan la siguiente prestación alimentaria para su hijo: Los progenitores acuerdan que [ACTOR_1] pague la totalidad de la cuota y matrícula del colegio al que concurre [FAMILIAR_1], comenzado a partir de septiembre de 2026 y en marzo de 2027 la cuota y la matrícula los progenitores por mitades, acordado quien lo abona, pero el 100% de los 2 padres debe estar antes del primer vencimiento a fin de no abonar con intereses el colegio.

Con respecto a los gastos de salud de [FAMILIAR_1] los abonaran el 50% cada progenitor.-

Con respecto al uniforme de la escuela, útiles escolares los abonaran el 50% cada progenitor.

En caso de concurrir actividades extraescolares, lo abonaran por mitades, al igual que la ropa y/o calzado que necesite para dicha actividad.-

En todos los casos el progenitor que abone uno de estos gastos le enviara el recibo o comprobante del gasto para que el otro progenitor deposite la mitad del gasto que le corresponde en la cuenta de mercado pago del padre que lo abono. El pago debe realizarse dentro de la semana de haberle enviado el comprobante.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación el que transcripto en los

considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios del Dr. CARLOS FERRERA, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (10 JUS/2), y los honorarios de la Dra. Roxana Andrea Grosbaum, letrada patrocinante de la accionada en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

4.- REGISTRESE.-

5.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez